

Lanco, 09 de Mayo 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de disponer de un Reglamento que permita el normal funcionamiento de Concejo Municipal, para el periodo 2016-2020
2. El Acuerdo de Concejo N°027-2017, tomado en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 05 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de funcionamiento del concejo municipal de Lanco para el periodo 2016-2020
3. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones

DECRETO EXENTO N° 2.101 /2017

APRUEBASE, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LANCO, para el periodo 2016-2020

TÍTULO I :GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92°, de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31° de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93° de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del COSOC.
- h) Aprobar anualmente el monto de la Asignación Mensual de los Concejales.
- i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Jefe de Unidad de Control, de conformidad al Artículo 29°, inciso segundo de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la Ley.
- l) Aprobar los objetivos y funciones específicas que deben servirse mediante contratación a honorarios.
- m) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la Comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19070.
- n) Aprobar el programa anual de salud municipal, de acuerdo con el Artículo 65°, letra a), de la Ley, según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.374.
- p) Aprobar el Reglamento del FONDEVE, de acuerdo al inciso tercero del Artículo 45° de la Ley N° 19.418.
- q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- r) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8°, inciso séptimo de la Ley.



- s) En la sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- t) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- u) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, con conformidad al Artículo 30° de la Ley.
- v) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- w) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

ARTÍCULO 3°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, Departamentos o Unidades, salvo en aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTÍCULO 4°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala, los invitados o público asistente, sólo podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud y con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TÍTULO II: DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimientos de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, la que deberá practicarse cada cuatro años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la DAF, como así también la información y entrega de informes trimestrales y el registro mensual sobre desglose de gastos
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TÍTULO III: DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 6°: El Concejo Municipal de Lanco estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Ministra de Fe y Secretaria del Concejo la Secretaria Municipal o quien lo subrogue.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 7°: Corresponderá al Presidente del Concejo.

- a) Presidir las sesiones.
- b) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente la Secretaria Municipal.
- c) Abrir, Orientar, dirigir y clausurar las reuniones y los debates en las sesiones;
- d) Formular mociones, cuando sea necesario
- e) Suspender sesiones; ponerles término a las sesiones;



- f) Proponer al inicio de la sesión , cuando sea necesario, la modificación de la tabla bajando o subiendo puntos, por razones debidamente fundamentadas. Todo ello en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento
- g) Mantener el orden en la sala de sesiones.

ARTÍCULO 8°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 9°: Corresponde a cada Concejal.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de sus competencias.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informe a la Unidad de Control relativo a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el Artículo 88°, inciso final de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

ARTÍCULO 10°: La inasistencia a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76°, letra c) de la Ley.

ARTÍCULO 11°: El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

ARTÍCULO 12°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités y otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este reglamento.

ARTÍCULO 13°: Los Concejales deberán asistir a las reuniones desde principio a fin de cada reunión , en caso contrario estas no serán contabilizadas para efectos del pago de la dieta mensual

C. DEL SECRETARIO Y MINISTRO DE FE DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 14°: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las siguientes funciones :

- a) Ser Ministro de Fé de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Preparar las tablas de las sesiones del concejo y consensuarlas con el Alcalde
- c) Comunicar o certificar los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Registro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo solicite, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
- h) Llevar y mantener al día el Registro de Actas.
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88.
- j) Disponer y Entregar junto a la tabla de cada sesión (o previo a ello), los informes solicitudes, proyectos u otro antecedentes que requiera ser estudiado o analizado por los concejales antes de tomar determinaciones en la sesión de concejo.
- k) Velar por el cumplimiento del Reglamento de sala

TÍTULO IV : DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley y por el presente Reglamento.

El Alcalde con el Concejo, en la sesión de instalación acordaron realizar un número de tres sesiones ordinarias en el mes, los primeros , terceros y cuarto miércoles, a las 9:00 AM, En la eventualidad que alguno de esos miércoles recayere en feriado, esta deberá efectuarse el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 16°: Las sesiones ordinarias se realizarán en la sala de reuniones Bernardo O'Higgins o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado para el efecto. Un mínimo de 2 y hasta un máximo de 4 sesiones en el año se efectuarán en los sectores rurales, de las cuales 1 se harán en Malalhue, siendo responsabilidad del Alcalde proponer en el mes de enero de cada año el calendario de estas reuniones en el sector rural. En todas las reuniones se tratarán solo las materias contenidas en las tablas respectivas a menos que el Presidente haya propuesto alguna modificación de la tabla al principio de esta y que cuente con la aprobación de la mayoría de los concejales. Cuando por falta de quórum la sesión ordinaria no pudiera celebrarse en las oportunidades acordadas, se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a todos Concejales

ARTÍCULO 17°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas solo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originan por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con dos días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

ARTÍCULO 19°: Las sesiones serán publicadas y se celebrarán en la sala de reuniones Bernardo O'Higgins o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

DE LA TABLA.

ARTÍCULO 20°: La tabla será confeccionada por la Secretaria Municipal , con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento y en las materias que existan antecedentes previos, estos se acompañarán a la tabla.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes, mociones que serán propuestas por el Presidente o solicitadas por algún Concej al principio de la sesión

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACIÓN.

ARTÍCULO 21°: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, con una anticipación de a lo menos tres días corridos, y dejarla en el casillero individual de cada concejal

Se dispondrá de un casillero individual para cada Concejal, el que estará a cargo del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 22°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con dos días corridos de anticipación, no obstante ello si la situación de urgencia así lo amerita, la citación puede realizarse el día inmediatamente anterior. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar en forma personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 23°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde sobre la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.



TÍTULO V : DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 24°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 25°: El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales asistentes y de las excusas presentadas. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión; en ausencia de este corresponderá este acto al concejal con mayor votación presente en la sala.

ARTÍCULO 27°: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, o se requerirá nueva citación solo para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este reglamento.

TÍTULO VI : DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN.

ARTÍCULO 28°: Las sesiones durarán hasta 3 horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prolongarse la reunión hasta 1:30 horas más.

B. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 29°: Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciera reparos, se discutirá dentro del término de cinco minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

De inmediato, tendrá lugar la lectura y análisis de la correspondencia recibida y la correspondencia despachada solo será registrada en acta.

A continuación corresponde el tratamiento de diversas materias que requieren el acuerdo del Concejo, incluidas las solicitudes.

Seguidamente la Cuenta Alcalde corresponderá a la información de las actividades más relevantes realizadas por el en el periodo comprendido entre la sesión anterior y la actual y, en especial, el Alcalde informará en esta instancia al Concejo sobre la adjudicación de las Concesiones, de las Licitaciones Públicas, de las Propuestas Privadas, de las Contrataciones Directas de Servicios para el Municipio y de las Contrataciones de personal.

En la parte final de la sesión se contempla el punto de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales, con un tiempo máximo de 5 minutos para cada uno. En esta instancia podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que los Concejales deseen someter a consideración del Concejo.

ARTÍCULO 30°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales y otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a solo a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

ARTÍCULO 31°: En cada oportunidad cada Concejal podrá hacer una intervención hasta un tiempo máximo de tres minutos y podrá intervenir hasta dos veces en una misma materia, corresponderá al Secretario Municipal su control.

No obstante lo anterior, si uno o mas Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse hasta un 50% mas del tiempo fijado en la tabla.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, o bien, por el acuerdo del Concejo, se podrá suspender la votación hasta la próxima sesión.

ARTÍCULO 32°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79° letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

ARTÍCULO 33°: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79° de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82° letra c), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO 34°: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o mas de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como los indicados en letras a) y b) del Artículo 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 35°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 36°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por mas de tres minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala o cuando un Concejel le ceda su tiempo voluntariamente.

C. DEL ACTA.

ARTÍCULO 37°: En el acta se establecerá el día y la hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTÍCULO 38°: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el libro de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 39°: El acta correspondiente a cada sesión, registrada en el libro de actas, será firmada la Secretario Municipal y los Concejales que lo deseen. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII : DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 40°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica. Para estos casos el Alcalde se considera un Concejel.

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.



- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

ARTÍCULO 41°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 42°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde a algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 43°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

ARTÍCULO 44°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales. Una vez tomado un acuerdo No se podrá volver a debatir o comentar sobre el tema.

ARTÍCULO 45°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Todo agregado o condición no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

ARTÍCULO 46°: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestaciones de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTÍCULO 47°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de dos minutos.

ARTÍCULO 48°: Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá, ellos se cumplirán una vez aprobada el acta, salvo indicación expresa en contraria del Concejo, en que se señale que se cumplirán de inmediato, sin necesidad de esperar la aprobación del acta.

TÍTULO VIII : DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 50°: La Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el Artículo 93° de las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo concederán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TÍTULO IX : DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 51°: El Concejo constituirá las Comisiones que mas abajo se identifican, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. Las comisiones corresponderán a las áreas de:

- Administración y Finanzas.
- Salud y Medioambiente.
- Turismo, Cultura y Deporte.
- Desarrollo Rural
- Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana .
- Educación.

Cada una será integrada, a lo menos por dos Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez. Un Concejal puede presidir hasta dos Comisiones.

Además, para su funcionamiento, estas comisiones podrán estar integradas por funcionarios municipales y representantes de otros Servicios Públicos, con derecho a voz. Para ello deberán , los funcionarios deberán ser convocados por el Alcalde

ARTÍCULO 52°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo .Las reuniones de comisiones deberán ser convocada por el presidente de la comisión, en una reunión anterior del concejo, indicando la fecha, hora, lugar y las materias a tratar. En el caso que la comisión requiera de la participación de algún funcionario, se deberá informar al Alcalde de ello con la finalidad que este sea convocado

ARTÍCULO 53°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 54°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTÍCULO 55°: Corresponderá a las Comisiones.

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proporciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTÍCULO 56°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario y fijará el día y la hora de sus reuniones.

Cada Concejal deberá permanecer como mínimo por dos años como integrante de la Comisión que libremente eligió, pudiendo renunciar a una de ellas si estuviere integrando mas de dos Comisiones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término y se celebrarán en la sala de reuniones de costumbre u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso citar a sesionar cuando el Concejo en pleno se encuentre reunido

Cuando se requiera de la presencia de funcionarios, estas reuniones de comisión deberán efectuarse dentro de los días y horarios laborales normales del municipio.

ARTÍCULO 57°: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTÍCULO 58°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará acta resumida por uno de los integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88° inciso segundo de la Ley.



ARTÍCULO 59°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 60°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 61°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTÍCULO 62°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TÍTULO X : DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 63°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo serán públicos, salvo aquello que correspondan a sesiones secretas los cuales podrán ser difundidos, en los términos que se acordaren. Podrá existir solo una grabación oficial, la cual estará bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.

TÍTULO XI : DE LOS COMETIDOS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 64°: Los cometidos que los Concejales deberán cumplir, para participar de actividades organizadas por la Asociación Chilena de Municipalidades y por la Asociación de Municipalidades de la Región de Los Ríos, se requerirá de acuerdo municipal. Esta autorización les permitirá que sus gastos sean reembolsados hasta por el monto máximo equivalente al viático que percibe el Alcalde de la Municipalidad.

ARTÍCULO 65°: Los cometidos para participar en otras actividades a las cuales hayan sido invitados, serán previamente conocidos sus programas por el Concejo, quien aprobará o denegará la autorización y su reembolso de gastos.

ARTÍCULO 66°: El Concejo autorizará los cometidos de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional y también aquellos cometidos que se realicen fuera del territorio de la Comuna por más de 10 días, de acuerdo al Artículo 79° letra II de la Ley.

ARTÍCULO 67°: De los cometidos autorizados, los señores Concejales deberán entregar un informe del cumplimiento de su cometido al Concejo, en la sesión siguiente al término del mismo.

TÍTULO XII : REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 68°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



ROSÁ TAPIA POBLETE
SECRETARIA MUNICIPAL



ROLANDO PEÑA RIQUELME
LANCO ALCALDE

RPR/RTP/cpo